

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 156 NOVIEMBRE 2010

**La reforma de la Ley Orgánica
del Régimen electoral General**

**Modificación de la Ley de
Suelo de Extremadura**

**Adaptación de diversas medidas
en materia de clasificación,
etiquetado y envasado de
sustancias y mezclas**

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,
Lluís Guinó i Subirós, Isaura Leal
Fernández

DIRECTORA

Mónika Serrano García

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun, Adrián Dorta
Borges, Myriam Fernández-Coronado,
Vesna García Ridjanovic, Esther
González González, Guadalupe Niveiro
de Jaime, Paulino Rodríguez Becedas,
Gema Rodríguez López

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia
Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Reforma de la Ley Orgánica del Régimen electoral General

Modificación de la Ley de Suelo de Extremadura

BREVE

Adaptación de diversas medidas en materia de clasificación, etiquetado
y envasado de sustancias y mezclas

Observatorio Navarro Asesor de Comercio Minorista

Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña para 2011

Regulación de las notificaciones y comunicaciones administrativas
obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal
de Administración Tributaria

Decreto 164/2010 de 9 de Noviembre, de regulación de las viviendas
de uso turístico en Cataluña

Decreto 221/2010, de 4 de noviembre, por el que se regula la
composición de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias
de los puertos de interés general del Estado en Canarias y la
designación de sus miembros.

Ley del Principado de Asturias 6/2010, de 29 de octubre, de primera
modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de
noviembre, de Montes y Ordenación Forestal

Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre, por la que se crea el Foro
para la inclusión educativa del alumnado con discapacidad y se
establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento

Acuerdo de 28 de octubre de 2010, del Pleno del Consejo General del
Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 3/2010, sobre
reutilización de Sentencias y otras Resoluciones Judiciales

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

Sentencia sobre el Canon Digital
(Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 21/10/2010)

COLABORACIONES

Normativa sobre accesibilidad

CONSEJO DE MINISTROS


Reseña del mes de noviembre

BIBLIOGRAFÍA

Reforma de la Ley Orgánica del Régimen electoral General

Una de las reformas de mayor calado que se van a acometer próximamente, y que sin duda está de actualidad, es la de la Ley Orgánica del Régimen electoral General. La Proposición de Ley 122/254 de Reforma de la LOREG previsiblemente afectará a un gran número de Artículos de la misma cuando sea aprobada, proposición que desarrollamos en este mismo número, en el apartado relativo a Iniciativas Parlamentarias. Pero además, hay que destacar determinadas normas que ya se han aprobado en este ámbito, o relacionadas con las próximas elecciones.

En concreto, en este espacio comentaremos tres normas, una Ley Orgánica de ámbito Estatal, una resolución de la Oficina del Censo Electoral, y un Decreto aprobado por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Aragón:

1 -  Ley Orgánica 8/2010, de 4 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.


Esta Ley, viene a modificar el formato de las papeletas para las elecciones al Senado, ya que la experiencia viene demostrando que en estas elecciones se producen un alto número de votos nulos y en blanco, más de lo que sería admisible en circunstancias normales, como demuestra que su porcentaje sobre el total de votos emitidos sea muy superior al que se produce en las elecciones del Congreso de los Diputados. (En las últimas elecciones generales, los votos nulos al Senado sumaron 597.299 sufragios y los del Congreso, 165.576. Casi cuatro veces más. Es decir, 431.723 españoles votaron correctamente a sus diputados, pero se equivocaron con la papeleta de la Cámara Alta).

En esta situación influyen diversos elementos, como el desmesurado tamaño de las papeletas (complicada de doblar y meter en el sobre), consecuencia del elevado número de candidaturas, lo que hace difícil al votante encontrar a los candidatos de su preferencia. Por tanto, todos los grupos pactaron un nuevo modelo para simplificar el sufragio, y en principio esta Ley pretende que las papeletas para elegir el Senado sean más pequeñas (se reducirá el tamaño de la actual a la mitad, ya que se reducen los espacios blancos y el tamaño de la letra, pero de forma que siga siendo legible para quien tenga visibilidad reducida), sencillas y ordenadas.

En consecuencia, se introducen las siguientes modificaciones:

- Para la constancia de las candidaturas en la papeleta de votación, se utilizará, en lugar del sorteo, los resultados en las últimas elecciones. De esta forma se facilita la actuación de un número muy elevado de electores.
- La aparición de las candidaturas se ordenará en columnas de izquierda a derecha y de arriba abajo.
- Los candidatos de una misma fuerza política aparecerán en el orden que ésta determine y no necesariamente por orden alfabético.
- Se incluye por ley una nota informativa de cara a los electores. Serán unas instrucciones claras y sencillas sobre la forma de votar y, más en concreto, sobre el número máximo de votos posible en cada circunscripción, lo que ayudará a solucionar el problema que más votos nulos causa.
- Para ahorrar espacio, se eliminan los suplentes de la papeleta (aparecerán tres candidatos por partido y no seis), bastando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por otro lado, se introduce asimismo una modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para facilitar la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional en los supuestos de cobertura de vacantes o renovación.

2 -  Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral de residentes en España de nacionales de países con acuerdos para las elecciones municipales.

Los residentes en España que sean nacionales de países con Acuerdos para las Elecciones municipales que reúnan las condiciones establecidas en los mismos, deben inscribirse en el censo para poder votar, y para ello deben solicitarlo.


En primer lugar, hay que decir que la Orden EHA/2264/2010, de 20 de julio, faculta a la Oficina del Censo Electoral para remitir una comunicación a estos residentes con sus datos personales y de residencia preimpresos, obtenidos de la información del Registro Central de Extranjeros y de los Padrones municipales.

Este apartado también establece que para solicitar la inscripción los interesados deberán completar la solicitud en la forma que se requiera, firmarla y remitirla a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente y que la respuesta también podrá ser realizada conforme a los procedimientos de administración electrónica que se establezcan.

Esta Orden permite presentar personalmente las solicitudes de inscripción en el Ayuntamiento de residencia, en el impreso proporcionado por la Oficina del Censo Electoral, en cuyo caso el interesado deberá acreditar su identidad y el tiempo de residencia en España en la forma que se determine.

Por último, la Disposición final primera habilita al Director de la Oficina del Censo Electoral a dictar cuantas instrucciones de aplicación requiera la citada Orden.

De acuerdo con lo expuesto, la Resolución de 15 de Octubre que analizamos en este espacio, viene a dictar una serie de instrucciones para aplicarla, aprobando el modelo de solicitud de inscripción para presentar en los ayuntamientos, estableciendo cuales serán los datos personales y de residencia preimpresos en las comunicaciones que envíe la Oficina del Censo Electoral, el idioma en estas comunicaciones, los datos a cumplimentar para realizar la solicitud de inscripción, el plazo para hacerlo, y la posibilidad de hacerlo telepáticamente.

3 -  Decreto 197/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los municipios y Entidades Locales Menores aragonesas que van a permanecer en Régimen de Concejo Abierto en las próximas elecciones locales.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, dispone en su artículo 82.2: «Se establecerán por ley de la Comunidad Autónoma los requisitos para la aplicación del régimen de Concejo abierto». Este precepto estatutario ha permitido que las Cortes de Aragón aprueben La Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos que establece requisitos distintos de los previstos en la normativa estatal básica de régimen local para aplicar dicho régimen.

Dicha Ley fue objeto del recurso de inconstitucionalidad nº 2725-2010 contra los artículos 3.a), 8, 16.2, 17, disposiciones adicionales primera y segunda y disposición transitoria única, lo que provocó la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del recurso, 30 de marzo de 2010, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente

edicto en el Boletín Oficial del Estado, 21 de abril de 2010, para los terceros.

En concreto, el principal precepto impugnado de la Ley aragonesa, el Art. 3 a), establece que funcionan en régimen de Concejo Abierto los municipios de menos de 40 habitantes, mientras que el Art. 29 de la Ley de Bases de Régimen Local, establece que funcionan en Concejo Abierto, en todo caso, los Municipios con menos de 100 habitantes.

El Pleno del Tribunal Constitucional por Auto de 22 de julio de 2010, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 2010, acordó levantar la suspensión de los preceptos impugnados de la Ley 9/2009, de 22 de diciembre, Reguladora de los Concejos Abiertos, que, por tanto, se encuentra, actualmente, en vigor.

En este sentido, la Disposición Adicional Primera de la Ley establece que *«Aquellos municipios y entidades locales menores que resulten afectados por aplicación del artículo tercero, por tener una población entre 40 y 99 habitantes, podrán solicitar la permanencia en el régimen de Concejo abierto. Con tal fin, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, plantearán petición en ese sentido al Gobierno de Aragón, previo acuerdo de la Asamblea, aprobado por mayoría absoluta, adjuntando la documentación que acredite el correcto funcionamiento del régimen de Concejo abierto. Aportados al procedimiento los informes oportunos, el Consejero competente en materia de régimen local propondrá al Gobierno de Aragón la decisión que proceda, que se adoptará mediante Decreto.»*

Y a través de este Decreto se aprueba la relación de Municipios y Entidades Locales Menores que teniendo el tamaño mencionado permanecen en el Régimen de Concejo Abierto (una vez que se han recibido los acuerdos pertinentes de aquellos municipios y entidades locales menores que han solicitado permanecer en el régimen de Concejo Abierto), en cumplimiento de lo dispuesto en esta Disposición Adicional Primera, incorporando un Anexo para este cometido y comunicándolo a la Administración General del Estado.

Una vez expuesto lo anterior, y tal y como se ha mencionado al comienzo de este apartado de actualidad, habrá que estar a lo finalmente diga el Tribunal Constitucional y a la posible modificación de la LOREG, pudiendo generar nuevas modificaciones en las Leyes Autonómicas, ya que la Proposición de Ley en trámite, tal y como está actualmente redactada, va a eliminar la obligatoriedad de que funcionen en Concejo Abierto los municipios de menos de 100 habitantes, que voluntariamente podrán comenzar a funcionar de acuerdo con el régimen ordinario.

Por tanto, si la reforma se materializa, los municipios de menos de 100 habitantes dejan de estar obligados a regirse por el régimen especial de Concejo Abierto. De esta manera pasan al régimen ordinario, debiendo constituir Ayuntamiento. No obstante, en la sesión constitutiva del nuevo Ayuntamiento, podrán acordar seguir funcionando en régimen de Concejo abierto si así lo acordara por unanimidad la Corporación municipal y la mayoría de los vecinos.

Paulino Rodríguez Becedas

Modificación de la Ley de Suelo de Extremadura

En el DOEX núm. 202 del pasado 20 de octubre, se publicó Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LESOTEX), con la que se procede a la actualización y adecuación a la nueva realidad de un número limitado de sus disposiciones (45 artículos y 6 disposiciones, en concreto) con la finalidad de volver a poner a punto su capacidad de eficiente organización de los procesos de utilización del territorio y el suelo.

Según su propia exposición de motivos, las razones de la modificación legal pueden agruparse en dos bloques: uno, la adecuación a las prescripciones del actual Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y, dos, la actualización y adecuación a la realidad cambiante del sector inmobiliario de algunas técnicas instrumentales, así como la aclaración de algunas disposiciones que la experiencia muestra que han dado lugar a interpretaciones contradictorias.

1. Adecuación al Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008.

Las modificaciones que se introducen se derivan, por un lado, de la incorporación de procedimientos que vienen a reforzar los procesos de participación pública y control democrático que afectan a la ordenación, gestión y disciplina del desarrollo urbano y que la Ley estatal introduce ex novo y, por otro, de la innovación del régimen de derechos y deberes de la propiedad del suelo y de la promoción de actuaciones urbanísticas; innovación que, aún esencialmente coincidente con la avanzada por la LESOTEX, no deja de requerir en ésta alguna actualización en el detalle.

Entre las primeras se encuentran las modificaciones que principalmente afectan a los artículos 2, 3, 7, 75 y 80 la LESOTEX. Entre otras medidas, se introducen nuevas exigencias relativas a la publicidad en la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, se refuerza y precisa el esquema de límites del régimen de los convenios urbanísticos de planeamiento y de ejecución y se establecen los informes de sostenibilidad ambiental y económica.

Así, en el artículo 2.2 se adiciona un nuevo párrafo que prohíbe la transacción sobre las potestades que ostentan las Administraciones públicas en materia de ordenación territorial y urbanística, aunque sin perjuicio de la posibilidad de suscribir convenios en los términos previstos en la propia LESOTEX. En el artículo 3 se incluye el desarrollo sostenible como uno de los objetivos de la actuación pública relativa a la ordenación, utilización, ocupación, transformación o uso del suelo.

En el artículo 7, por un lado, se impone a la Administración las obligaciones de publicación telemática de los documentos que integran los documentos los expedientes de planeamiento y de incluir entre la documentación expuesta al público en los trámites de información pública de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer y, por otro, los requisitos que deben cumplir los convenios urbanísticos (que no podrán condicionar, directa o indirectamente, el ejercicio pleno, por la Administración competente, de la potestad pública de ordenación territorial y urbanística ni podrán contener estipulaciones que supongan la disminución de deberes o cargas legales de la propiedad del suelo), los cuales deberán someterse a información pública,

aprobarse por el Pleno del Ayuntamiento y publicarse en el correspondiente diario oficial previo depósito e inscripción en el Registro de Convenios Urbanísticos dependiente de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Por lo que se refiere al contenido documental mínimo de los planes de ordenación urbanística, se incluye como contenido del estudio de impacto o informe de sostenibilidad ambiental un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación; en los planes que prevean inversiones públicas y privadas para su ejecución, se sustituye la evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras por un estudio de sostenibilidad económica, debiéndose ponderar, además, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias y por la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos (modificación del artículo 75).

Y en el artículo 80 se incluye una definición de innovación de la ordenación urbanística: “cualquier revisión o modificación de planeamiento urbanístico”, y se establece la no vinculación de la nueva ordenación a la anterior cuando se lleve a cabo una innovación de la ordenación sobre un suelo que no se hubiera desarrollado, en lo referente a la proporción ente el aprovechamiento lucrativo de los terrenos y el suelo destinado a dotaciones públicas.

2. Adecuación a la realidad del sector inmobiliario.

Las modificaciones encuadradas en este grupo pretenden incrementar la eficiencia y eficacia de algunos instrumentos ya previstos en la LESOTEX y afectan a la regulación de usos y actividades en el suelo no urbanizable, comprendiendo también la aclaración de algunas disposiciones relativas a los Proyectos de Interés Regional y de la

definición de algunos conceptos jurídico-técnicos que estaban generando confusiones de cierta relevancia. Las modificaciones traducen en la nueva redacción, entre otros, de los artículos 14, 31 a 35, 44, 70, 74 y 81.

En el artículo 14, referido a los deberes que forman parte del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo, en el caso del suelo urbano no consolidado se distingue entre el suelo cuya ejecución deba tener lugar en unidades de actuación urbanizadora, el suelo sometido a una operación de reforma interior (donde los terrenos destinados a dotaciones públicas y el porcentaje de aprovechamiento urbanístico que le corresponda a la Administración podrán reducirse motivadamente en el plan por causa de la dificultad de su inserción en la trama urbana en función de su nivel de consolidación y de la potencialidad de plusvalías generadas en la actuación), parcelas a las que el planeamiento les atribuya un incremento de aprovechamiento sobre el preexistente (donde tanto los suelos dotacionales como el porcentaje de aprovechamiento que le corresponde a la Administración se cuantifica sobre la diferencia entre el aprovechamiento objetivo total derivado del planeamiento y el preexistente en la parcela) y parcelas que no tengan aún la condición de solar.

En los artículos 31 y 32, que regulan el régimen del suelo urbanizable con Programa de Ejecución aprobado y del suelo urbano, se modifican algunos aspectos relativos a las cesiones de terrenos. Así, en el primero, para las cesiones de suelo con aprovechamiento lucrativo no se cuantifica el porcentaje (ahora fijado en el 90%) de la diferencia entre el aprovechamiento del sector y el aprovechamiento medio del área de reparto. Y, en el segundo, para fijar las entregas de suelo se distingue entre parcelas que aún no dispongan de la condición de solar por ausencia de alguno de los servicios urbanísticos, terrenos sometidos a operaciones de reforma interior y terrenos a los que el planeamiento atribuya un aprovechamiento objetivo superior al preexistente; además, se

prevé la posibilidad de sustituir la entregas de suelo por el pago en dinero de su valor.

Las modificaciones de los artículos 33 y 34 afectan a la forma de calcular, respectivamente, el aprovechamiento objetivo de las superficies de suelo urbano con destino dotacional público no incluidas en unidades de actuación y el aprovechamiento subjetivo de las parcelas edificables incluidas en unidades de actuación discontinuas en suelo urbano no consolidado. Y en los artículos 35 y 44, para en el cálculo del aprovechamiento medio en las operaciones de reparcelación, se introduce la obligación de emplear coeficientes de ponderación concretos y actualizados, sobre la base de un riguroso estudio de mercado para cada uno de los productos inmobiliarios dotados de rendimientos económicos diferenciados que vayan a ser realizados conforme a la ordenación detallada aprobada.

Por lo que se refiere al contenido de los Planes Generales Municipales se añade, a las determinaciones que deben contener, las unidades de actuación delimitadas para el desarrollo urbano no consolidado y el Catálogo de Bienes Protegidos, cuando no se formule de forma independiente, y se suprime la distinción entre Planes Generales de municipios de más o de menos de 10.000 habitantes en cuanto a las determinaciones sobre el suelo urbano no consolidado (modificación del artículo 70). Y en el artículo 74 se modifican los estándares relativos a la edificabilidad y a viviendas de protección pública.

En cuanto a la revisión de los Planes Generales Municipales, con la modificación del artículo 81 se añade un nuevo supuesto en la que ésta procede: cualquier innovación de la ordenación, por sí misma o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas con anterioridad tras la aprobación, implique un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superior al 20% de la ya prevista en los municipios de más de 10.000 habitantes potencialmente previstos en dicho

planeamiento y del 30% en los menores de 10.000.

Asimismo, se introducen modalidades sencillas de ordenación y gestión urbanísticas adecuadas a la capacidad de gestión de los municipios de pequeña dimensión poblacional (menos de 2.001 habitantes) y a las limitadas demandas de crecimiento de esos municipios. Ello se hace en la nueva disposición adicional tercera que se añade a la LESOTEX.

Por último, la Ley que comentamos introduce un tratamiento específico de la demanda emergente de urbanizaciones residenciales aisladas de los núcleos de población y destino a ocupación temporal, para adecuar sus requerimientos singulares con la racionalidad territorial y la capacidad de la Administración para satisfacer las demandas de servicios públicos, así como una regulación que, sobre la base del estricto respeto al marco jurídico vigente, posibilite la regularización de urbanizaciones clandestinas. De ello se ocupan las nuevas disposiciones adicionales cuarta y quinta añadidas a la LESOTEX.

Finalmente, en sus nueve disposiciones transitorias, la Ley establece un pormenorizado régimen transitorio para propiciar la eficiente incorporación de las nuevas determinaciones al proceso de planificación y desarrollo urbanístico extremeño, respetando la consolidación previa de derechos y teniendo en cuenta la prudencia que toda innovación normativa aconseja.


La Ley se culmina con la habitual disposición final referida, por un lado, a la habilitación al Gobierno para el desarrollo reglamentario correspondiente y para la aprobación de un texto refundido que dé unidad del marco legislativo urbanístico extremeño y, por otro, al establecimiento de la entrada en vigor de la Ley el 9 de noviembre de 2010.

Gonzalo Brun Brun

09

BREVE

Adaptación de diversas medidas en materia de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

El  Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre, transpone al ordenamiento interno español las modificaciones operadas por la Directiva 2008/112/CE en torno a cuatro Directivas comunitarias que inciden en el ámbito competencial del Ministerio de medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.


Las principales novedades que la transposición de la Directiva implica en este ámbito son: la sustitución de los términos “preparado” o “preparados” por “mezcla” o “mezclas”; la redefinición del concepto de sustancia peligrosa, recubrimiento o la remisión a la aplicación de las previsiones del Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

En relación con las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles, además de las modificaciones que se han mencionado, se introduce una sustitución progresiva y escalonada de las frases de riesgo por indicaciones de peligro; en un principio coexisten estas dos denominaciones y, finalmente, a partir del 1 de junio de 2015 se produce la sustitución definitiva subsistiendo únicamente las indicaciones de peligro, que es la terminología utilizada por el Reglamento comunitario (en esta fecha entra en vigor el Reglamento (CE) nº 1272/2008, implicando con ello la derogación de las dos Directivas comunitarias que regulaban esta materia: la Directiva 67/548/CEE y 1999/45/CE).

Observatorio Navarro Asesor de Comercio Minorista

La Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, por la que se modifican diversas Leyes forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, instituye este Observatorio como un órgano consultivo de la Comunidad foral en materia de Comercio minorista en el que estarán representados los agentes económicos y sociales más representativos del sector: la Cámara Navarra de Comercio e Industria, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, la Federación de Asociaciones de Comerciantes de Navarra, la Confederación de Empresarios de Navarra, las Asociaciones de Usuarios y Consumidores y las organizaciones sindicales con presencia en el sector.

Su composición, organización y


funcionamiento del Observatorio se regula en virtud del  Decreto Foral 68/2010, de 29 de octubre.

El Observatorio quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la presencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos de los miembros y, en segunda convocatoria, únicamente con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos de los miembros del Observatorio.

Ejercerá las funciones de Secretario del Observatorio, un técnico de la Administración Pública (de la rama jurídica) designado por el Consejero competente en materia de comercio. Asimismo, designará un suplente del mismo.

10 BREVE

Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña para 2011

Con fecha del pasado 29 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña el  Acuerdo GOV/186/2010, de 19 de octubre, de aprobación del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el año 2011.

Los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto 245/2007, de 6 de noviembre, de convocatoria para la formulación del Plan único de obras y servicios de Cataluña 2008-2012, establecieron el procedimiento y la competencia para la aprobación definitiva de los planes anuales del Plan único de obras y servicios de Cataluña. Mediante el acuerdo que motiva esta síntesis, el Gobierno de la Generalidad ha aprobado el Plan único de obras y servicios correspondientes a la anualidad 2011, concretando así para el año próximo la formulación del Plan único de obras y servicios de Cataluña 2008-2012, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto.

El Plan único de obras y servicios de Cataluña (PUOSC) es una convocatoria de subvenciones destinadas a los municipios y a las entidades locales de Cataluña para realizar actuaciones entre 2008 y 2012.

Mediante este Plan, la Generalidad planifica la cooperación económica en las inversiones locales para la realización de las obras y la prestación de los servicios de competencia municipal que establecen los artículos 66 y 67 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, preferentemente, los que determina de carácter mínimo y obligatorio.

El Plan único de obras y servicios de Cataluña para el año 2011 está integrado por los siguientes programas: a) Programa general; b) Programa específico de municipios pequeños, núcleos y áreas residenciales de baja densidad; c) Programa específico de dinamización y equilibrio territorial; d) Programa específico de bibliotecas; e) Programa específico de cooperación municipal de la Diputación de Girona; f) Programa específico del Plan de inversiones locales de la Diputación de Lleida; g) Programa específico del Plan de acción municipal de la Diputación de Tarragona.

Según informó el Departamento de Presidencia de la Generalidad, el Plan aprobado supone una inversión de 165,3 millones de euros durante el ejercicio de 2011 en los municipios catalanes.

Las poblaciones más beneficiadas por el Plan son Barcelona y Girona, con una aportación de 23,5 y 20,6 millones respectivamente, mientras que Lleida y Tarragona siguen con 11,7 millones cada una.


Estas ayudas financiarán parte de un total de 1.171 actuaciones que tienen una inversión global de 459 millones de euros; el resto de la inversión provendrá de las Diputaciones de Lleida, Girona y Tarragona y de los propios municipios.

El PUOSC servirá concretamente para financiar 341 obras de pavimentación y conservación de las vías públicas, 152 instalaciones culturales, 77 obras de abastecimiento de agua y 71 actuaciones en instalaciones deportivas.

11

BREVE

Regulación de las notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

El 1 de enero de 2011 entrará en vigor el  Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, publicado en el BOE. de 16 de noviembre de 2010.

Este Real Decreto regula, al amparo de lo previsto en la Ley de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la obligación de utilizar medios electrónicos en las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a determinadas entidades en sus actuaciones y procedimientos tributarios, aduaneros y estadísticos de comercio exterior, y en la gestión recaudatoria de los recursos de otros entes y Administraciones Públicas que tenga atribuida.

La norma establece los supuestos en que los medios electrónicos deberán constituir el único cauce para que determinadas sociedades (principalmente,

aquellas que ya vienen presentando sus declaraciones tributarias por vía telemática) reciban las comunicaciones y notificaciones de la Agencia Tributaria.

Asimismo, regula las excepciones en las que se permitirá realizar dichas comunicaciones y notificaciones por medios no electrónicos, bien porque los interesados hayan acudido de forma espontánea a las oficinas públicas de la Agencia Tributaria, o bien por razones de eficacia administrativa.

El Real Decreto redundará en un importante ahorro en los tiempos y los costes asociados a las notificaciones y comunicaciones que realiza la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, supone un paso más en la implantación de la Administración Electrónica en el ámbito estatal y, en particular, en la Administración Tributaria, al tiempo que ofrece a los contribuyentes comprendidos en su ámbito de aplicación un marco de mayor rapidez y certeza en sus relaciones con la Agencia.

Decreto 164/2010 de 9 de Noviembre, de regulación de las viviendas de uso turístico en Cataluña

El presente Decreto se dicta en virtud de la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de vivienda, de acuerdo con lo que estipula el artículo 137 del Estatuto de autonomía de Cataluña; en materia de turismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 171 del EAC, y en materia de consumo, en lo que respecta a la defensa de los derechos de los

consumidores y usuarios, en virtud del artículo 123.a del EAC.

Según establece este decreto una vivienda de uso turístico es aquella cuyo uso los propietarios, con la autorización del ayuntamiento, ceden a terceros en condiciones de inmediata disponibilidad para una estancia de temporada, en

régimen de alquiler o bajo cualquier otra forma que implique contraprestación económica.

Las viviendas de uso turístico *deben contar con una cédula de habitabilidad y una licencia municipal* y deben cumplir en todo momento las condiciones técnicas y de calidad exigibles a las viviendas. Esta definición deriva en la obligación del propietario y el inquilino en no convertir el inmueble en vivienda principal o secundaria.

No es posible destinar una vivienda a uso turístico si está prohibido por la ordenación de usos del sector donde se encuentre o si está limitada por los estatutos de la comunidad en edificios sometidos al régimen de la propiedad horizontal y podrán categorizarse de acuerdo con los sistemas voluntarios de categorización y calidad turística que disponga la Administración turística a los efectos oportunos.

Los ayuntamientos deben regular por

ordenanza municipal el procedimiento de concesión de la licencia de vivienda de uso turístico. Para solicitar la licencia, la persona propietaria debe aportar, como mínimo, los datos y de la vivienda y de su capacidad legal máxima, de la persona intermediaria si esta asume labores de comercialización la identificación de la empresa de asistencia y mantenimiento de la vivienda, cédula de habitabilidad así como estar al corriente de las obligaciones tributarias con el municipio.

Los ayuntamientos remiten a la Administración de la Generalidad de Cataluña las altas de viviendas de uso turístico habilitadas en su término municipal, así como las bajas producidas, con carácter inmediato, incluyéndose esta información en el Registro de Turismo de Cataluña.

El plazo máximo para solicitar la licencia es de cuatro años desde la entrada en vigor (es decir, noviembre de 2014). De no ser así se incurriría en ilegalidad.

Decreto 221/2010, de 4 de noviembre, por el que se regula la composición de los Organos de Gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general del Estado en Canarias y la designación de sus miembros

De conformidad con lo previsto en el artículo 149.1.20^a de la Constitución Española, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre los puertos de interés general. No obstante lo anterior, la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, considera de especial trascendencia la autonomía funcional y de gestión de las Autoridades Portuarias, y la necesidad de que las comunidades autónomas participen en su estructura organizativa.

Tales parámetros se han visto modificados recientemente por la entrada en vigor de la Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de

prestación de servicios en los puertos de interés general en cuya disposición final segunda se racionaliza el número de miembros de los consejos de administración de las Autoridades Portuarias. En virtud de la actual normativa el gobierno de Canarias a través del Decreto 221/2010 acuerda la siguiente composición:

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas estará integrado por los siguientes 18 miembros:

El Presidente de la entidad, que lo será del Consejo de Administración.

El Capitán marítimo, que será miembro nato.

Dieciséis vocales distribuidos de la siguiente forma:

a) Tres en representación de la Administración General del Estado, de los cuales uno será Abogado del Estado y otro del ente público Puertos del Estado.

b) Cuatro en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Tres en representación de los Cabildos Insulares de Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote.

d) Dos en representación de los municipios en cuyo término está localizada la zona de servicio del puerto; (Arrecife y Las Palmas de Gran Canaria).

e) Uno en representación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia de Las Palmas.

f) Uno en representación de las organizaciones empresariales relevantes en el ámbito portuario.

g) Uno en representación de las organizaciones sindicales relevantes en el ámbito portuario.

h) Uno en representación de los sectores económicos relevantes en el ámbito portuario.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife mantiene la misma composición pero existe mayor presencia de entidades locales ya que se suma un cabildo insular, por lo que la representación de gobiernos locales sería:

a) Cuatro en representación de los Cabildos Insulares (El Hierro, La Gomera, La Palma y Tenerife)

b) Dos en representación de los municipios de Santa Cruz de La Palma y de Santa Cruz de Tenerife.

En cuanto a los nombramientos, los Consejos respectivos designarán a propuesta de sus Presidentes, un Secretario para cada uno de ellos, que si no fuera miembro de aquéllos, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. También formarán parte de los Consejos, con voz pero sin voto, los Directores.

En relación a los vocales el Gobierno de Canarias los designará de la siguiente forma:

A propuesta del titular de la Consejería competente en materia de puertos:

a) Los de la Administración General del Estado, previa iniciativa del titular de la Presidencia del ente público Puertos del Estado.

b) Los de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los de las corporaciones locales, previa iniciativa de cada una de ellas.

Ley del Principado de Asturias 6/2010, de 29 de octubre, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal

Esta Ley supone una modificación del régimen patrimonial establecido en la Ley anterior, del año 2004, aplicable a la enajenación de los aprovechamientos forestales de los montes de naturaleza demanial.

La experiencia de estos años justifica la modificación de la Ley en este punto, debido a que seguir los procedimientos de enajenación que, con carácter general, se prevén en la normativa patrimonial, no resultan adecuados para el sector

económico forestal. El sometimiento, para la venta de la madera producida en los montes de titularidad pública, a los preceptos de la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio, y de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, ha demostrado no resultar adecuada para la finalidad perseguida.

En efecto, la adjudicación de un aprovechamiento maderable no supone su inmediata patrimonialización por el

adjudicatario, ya que generalmente resulta necesario adecuar o ejecutar las vías de acceso para la extracción de la madera, y estas obras desequilibran en el tiempo el pago del precio a la Administración y el cobro efectivo de la venta del producto por el contratista. Así mismo, debe tenerse en cuenta el difícil acceso al crédito de las empresas del sector, motivado tanto por la situación de crisis crediticia como por el reducido tamaño de las empresas forestales y de su volumen de negocio. Estas causas justifican que se posibilite tanto el pago fraccionado como la minoración del porcentaje de garantía provisional a depositar por los licitadores.

Por otro lado, resulta preciso acudir a fórmulas de contratación más dinámicas, motivado ahora en el hecho de que las situaciones derivadas de fenómenos meteorológicos, incendios forestales o plagas pueden aconsejar en ocasiones extraer madera del monte de manera inmediata, no ya atendiendo a su rentabilidad económica, sino para evitar daños en el propio monte, garantizando siempre la concurrencia y la consecución del interés general que debe guiar la actuación de las Administraciones Públicas.

La modificación se limita al apartado 4 del Art. 39 y establece las siguientes peculiaridades:

- Siempre que se contemple en los pliegos de cláusulas administrativas

particulares, quien resultare adjudicatario del aprovechamiento podrá fraccionar el pago del precio hasta un máximo de tres plazos y previa garantía o afianzamiento que resulte de aplicación.

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares señalarán el importe de la garantía provisional que resulte exigible a los licitadores y que en ningún caso podrá resultar superior al 4% del precio de licitación de enajenación del aprovechamiento.
- En aquellos supuestos en que fenómenos meteorológicos u otros, ya sean de carácter natural o derivados de la acción del hombre, pongan en riesgo elementos a proteger del monte y que se puedan evitar con la extracción de la madera, previa justificación en el expediente, la Consejería competente en materia forestal podrá proceder a la enajenación directa del aprovechamiento, previa petición de oferta a tres empresarios del sector que pudieran hacerse cargo de las labores en el menor plazo posible. El valor de mercado de la madera así adjudicada no podrá superar, en ningún caso, los 50.000 euros, sin que quepa el fraccionamiento en lotes o división de los aprovechamientos para acudir a este procedimiento extraordinario.

Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre, por la que se crea el Foro para la inclusión educativa del alumnado con discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento

En su exposición de motivos se afirma que, dentro de la política educativa del Ministerio de Educación, la atención al alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad constituye uno de sus ejes fundamentales, expresamente contemplado en la legislación educativa, pues el futuro

personal, laboral y social de las personas con discapacidad está, en cierta medida, determinado por la educación, que debe estar basada en los principios de normalización e inclusión.

Efectivamente tanto la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, -que

en los artículos 73 y siguientes se ocupa del alumnado que presente necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, acorde con los principios de normalización, inclusión, no discriminación e igualdad en el acceso a la permanencia en el sistema educativo-, como en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, en la que se emplaza a las universidades a garantizar la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.

A pesar que desde febrero del año 2000, el Ministro de Educación y Cultura y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad ya suscribieron un Protocolo de Colaboración para la constitución de un Foro entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, constituido en el año 2002,

no se incluía dentro de su ámbito el sector universitario, a pesar de haberse incrementado notablemente la presencia de estudiantes con discapacidad en las universidades españolas. Por ello, y de acuerdo con los principios de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, fue firmada y ratificada por España en el año 2007, cuyo objeto es promover, proteger y asegurar el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por las personas que tengan alguna discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás y sin sufrir ningún tipo de discriminación, se considera oportuno crear un único espacio en el que tenga cabida la representación de los alumnos con discapacidad de todas las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español.

El presente Foro se establece a través de la integración de dos órganos, la Comisión de Educación y Formación Profesional y la Comisión de Universidades, que ejercerán, con carácter ordinario, las funciones del Foro en sus respectivos ámbitos de competencia.

Acuerdo de 28 de octubre de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 3/2010, sobre reutilización de Sentencias y otras Resoluciones Judiciales

Con la aprobación de este Reglamento, dictado en el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial - artículo 107.10-, se establece por vía reglamentaria el modo en que deberán elaborarse los libros electrónicos de sentencias, la recopilación de las mismas, su tratamiento, difusión y certificación, a fin de velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales. Esta norma está en consonancia con la Ley sobre Reutilización de la Información del Sector Público, transposición de la Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En ausencia de una regulación específica sobre la materia, desde que se crea el Centro de Documentación Judicial, en 1997, se ha venido ocupando de la recopilación, sistematización y difusión de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y los demás órganos judiciales colegiados, en coordinación con los miembros de la Carrera judicial, con las Administraciones competentes en materia de Justicia y con operadores del mercado.

Este Reglamento otorga a dicha actividad el respaldo normativo necesario, encuadrando la gestión de la reutilización (definida como “todo uso de las sentencias y

otras resoluciones judiciales que implique una utilización de segundo grado, es decir, que sirva para facilitar a terceras personas el acceso a esas sentencias y otras resoluciones judiciales o a productos con valor añadido elaborados a partir de las mismas, sea o no con finalidad comercial”) entre sus competencias y ordenando la actividad de los reutilizadores, dejando claro al mismo tiempo qué usos merecen quedar fuera de la noción de reutilización, que podrá quedar sujeta a especiales condiciones fijadas en una licencia, incluido

el pago de un precio público, o bien efectuarse sin sujeción a condiciones especiales, en atención a la finalidad perseguida o al uso a que se vaya a destinar el material objeto de reutilización. Con carácter general, la reutilización de las sentencias y otras resoluciones judiciales generará un precio público, que si bien la Ley 37/2007 no lo exige –tampoco la Directiva de la que es transposición– sí autoriza su fijación a fin de repercutir los costes de tratamiento de la información.

17

NORMATIVA

ESTADO

Instrumento de Ratificación

del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. (BOE núm. 274 de 12 de Noviembre).

Acuerdo de 28 de octubre de 2010,

del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 3/2010, sobre reutilización de sentencias y otras resoluciones judiciales. (BOE núm. 282 de 22 de Noviembre).

Ley 37/2010, de 15 de noviembre,

por la que se crea la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales. (BOE núm. 277 de 17 de Noviembre).

Ley Orgánica 8/2010, de 4 de noviembre,

de reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. (BOE núm. 267 de 4 de Noviembre).

Real Decreto 1440/2010, de 5 de noviembre,

por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear. (BOE núm. 282 de 22 de Noviembre).

Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre,

por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo radiológico. (BOE núm. 281 de 20 de Noviembre).

Real Decreto 1439/2010, de 5 de noviembre,

por el que se modifica el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 783/2001, de 6 de julio. (BOE núm. 278 de 17 de Noviembre).

Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre,

por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia

Estatual de Administración Tributaria. (BOE núm. 277 de 17 de Noviembre).

Real Decreto 1436/2010, de 5 de noviembre,

por el que se modifican diversos reales decretos para su adaptación a la Directiva 2008/112/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que modifica varias directivas para adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas. (BOE núm. 271 de 9 de Noviembre).

Real Decreto 1443/2010, de 5 de noviembre,

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. (BOE núm. 269 de 6 de Noviembre).

Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre,

sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general. (BOE núm. 269 de 6 de Noviembre).

Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre,

por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. (BOE núm. 267 de 4 de Noviembre).

Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre,

por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (BOE núm. 278 de 17 de Noviembre).

Orden EDU/2949/2010, de 16 de noviembre,

por la que se crea el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad y se establecen sus competencias, estructura y régimen de funcionamiento. (BOE núm. 279 de 18 de Noviembre).

Orden JUS/2871/2010, de 2 de noviembre,

por la que se determinan los requisitos y condiciones para tramitar por vía telemática

las solicitudes de los certificados de antecedentes penales. (BOE núm. 271 de 9 de Noviembre).

Orden PRE/2910/2010, de 12 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros sobre las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, a los damnificados por el temporal acaecido en la Península durante los primeros días de noviembre de 2010. (BOE núm. 275 de 13 de Noviembre).

Resolución de 4 de noviembre de 2010, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se conceden ayudas para el desarrollo de planes de formación continua en el ámbito de la Administración Local, convocadas mediante Resolución de 16 de diciembre de 2009. (BOE núm. 281 de 20 de Noviembre).

Resolución de 3 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se convoca para el ejercicio 2010 la concesión de subvenciones a las Organizaciones Sindicales presentes en las Mesas Generales de Negociación en las que participa la Administración General del Estado, como apoyo instrumental a su participación en las mismas. (BOE núm. 280 de 19 de Noviembre).

Resolución de 26 de octubre de 2010, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el X Curso Superior de Dirección Pública Local. (BOE núm. 278 de 17 de Noviembre).

Resolución de 28 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010, por el que se formalizan los criterios de distribución, así como la distribución resultante, para el año 2010, del crédito para la financiación de la gratuidad del segundo ciclo de Educación infantil aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación. (BOE núm. 275 de 13 de Noviembre).

Resolución de 2 de noviembre de 2010, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifican la Resolución de 21 de septiembre de 2004, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Tributaria, y la Resolución de 21 de marzo de 2006, por la que se establece el ámbito territorial de las Administraciones de la Agencia Tributaria. (BOE núm. 274 de 12 de Noviembre).

Resolución de 25 de octubre de 2010, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se publican las ayudas y subvenciones abonadas a Corporaciones Locales en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, o de naturaleza catastrófica. (BOE núm. 267 de 4 de Noviembre).

Resolución de 25 de octubre de 2010, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se publican las ayudas y subvenciones abonadas a Corporaciones Locales en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, o de naturaleza catastrófica. (BOE núm. 267 de 4 de Noviembre).

Resolución de 15 de octubre de 2010, de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establecen los procedimientos y se aprueba el modelo de solicitud para la inscripción en el censo electoral de residentes en España de nacionales de países con acuerdos para las elecciones municipales. (BOE núm. 268 de 5 de Noviembre).

Resolución de 5 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en relación con la aplicación del artículo 32 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la redacción dada por la disposición final sexta de la Ley 32/2010, de 5 agosto. (BOE núm. 269 de 6 de Noviembre).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Decreto 388/2010, de 19 de octubre

por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche (BOJA núm. 220 de 11 de noviembre).

Orden de 10 de noviembre de 2010

por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 223 de 16 de noviembre).

ARAGÓN

Decreto 190/2010, de 19 de octubre

por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Aragonés de Servicios Sociales (BOA núm. 208 de 25 de octubre. Corrección de errores BOA núm. 217 de 8 de noviembre).

Decreto 191/2010, de 19 de octubre

por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales (BOA núm. 208 de 25 de octubre).

Decreto 197/2010, de 2 de noviembre

por el que se aprueban los municipios y Entidades Locales Menores aragonesas que van a permanecer en Régimen de Concejo Abierto en las próximas elecciones (BOA núm. 220 de 11 de noviembre).

Decreto 198/2010, de 2 de noviembre

por el que se modifica el Reglamento de los festejos taurinos populares aprobado por Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón (BOA núm. 220 de 11 de noviembre).

ASTURIAS

Ley 6/2010, de 29 de octubre

de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de

noviembre, de montes y ordenación forestal (BOPA núm. 260 de 10 de noviembre).

Ley 7/2010, de 29 de octubre

de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas (BOPA núm. 260 de 10 de noviembre).

Decreto 141/2010, de 27 de octubre

por el que aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos higiénico-sanitarios de las actividades de tatuaje, micropigmentación, perforación u otras técnicas similares de decoración corporal (BOPA núm. 266 de 17 de noviembre).

CANARIAS

Decreto 221/2010, de 4 de noviembre

por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general del Estado en Canarias y la designación de sus miembros (BOCAN núm. 223 de 12 de noviembre).

CANTABRIA

Decreto 68/2010, de 7 de octubre

por el que se regulan los residuos sanitarios y asimilados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOCANT núm. 203 de 21 de octubre).

Decreto 71/2010, de 14 de octubre

por el que se modifica el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (BOCANT núm. 204 de 22 de octubre).

Decreto 72/2010, de 28 de octubre

por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de

Cantabria (BOCANT núm. 214 de 8 de noviembre).

Orden EMP/68/2010, de 29 de octubre

de la Consejería de Empleo y Bienestar Social por la que se modifica la Orden SAN/26/2007, de 17 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (BOCANT núm. 216 de 10 de noviembre).

CASTILLA-LA MANCHA

Ley 10/2010, de 21 de octubre

de promoción de la seguridad y salud en el trabajo en Castilla-La Mancha (DOCM núm. 211 de 2 de noviembre).

Ley 11/2010, de 4 de noviembre

de Cooperativas de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 221 de 16 de noviembre).

Resolución de 3 de noviembre de 2010

de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el año 2011, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 221 de 16 de noviembre).

CASTILLA Y LEÓN

Decreto 48/2010, de 11 de noviembre

por el que se modifica el Decreto 133/2003, de 20 de noviembre, por el que se crea y regula la Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer. (BOCyL núm. 222 de 17 de noviembre).

CATALUÑA

Ley 35/2010, de 1 de octubre

del occitano, aranés en Arán (DOGC núm. 5745 de 29 de octubre).

Decreto 142/2010, de 11 de octubre

por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011 (DOGC núm. 5738 de 20 de octubre).

Decreto 147/2010, de 26 de octubre

por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de la Cultura Popular y Tradicional (DOGC núm. 5745 de 29 de octubre).

Decreto 152/2010, de 2 de noviembre

de desarrollo de la Ley 12/2002, de 14 de junio, del transporte por cable (DOGC núm. 5753 de 11 de noviembre).

Decreto 155/2010, de 2 de noviembre

de la dirección de los centros educativos públicos y del personal directivo profesional docente (DOGC núm. 5753 de 11 de noviembre).

Decreto 164/2010, de 9 de noviembre

de regulación de las viviendas de uso turístico (DOGC núm. 5755 de 15 de noviembre).

Acuerdo GOV/156/2010, de 3 de agosto

por el que se aprueba el Plan Estratégico de Servicios Sociales 2010-2013 (DOGC núm. 5741 de 25 de octubre).

Acuerdo GOV/186/2010, de 19 de octubre

de aprobación del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el año 2011 (DOGC núm. 5745 de 29 de octubre).

Acuerdo GOV/193/2010, de 26 de octubre

por el que se aprueba el Plan de atención integral a la infancia y adolescencia de Cataluña 2010-2013 (DOGC núm. 5747 de 3 de noviembre).

Orden TRE/492/2010, de 19 de octubre

de modificación de la Orden TRE/511/2009, de 10 de noviembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2010 (DOGC núm. 5743 de 27 de octubre).

Orden TRE/499/2010, de 22 de octubre

por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Parlamento de Cataluña de 2010 (DOGC núm. 5746 de 2 de noviembre).

Corrección de errata en la Ley 26/2010, de 3 de agosto

de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5744 de 28 de octubre).

Corrección de errata en la Ley 32/2010, de 1 de octubre

de la Autoridad Catalana de Protección de Datos 2011 (DOGC núm. 5739 de 21 de octubre).

Corrección de errata en el Decreto legislativo 3/2010, de 5 de octubre

para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DOGC núm. 5740 de 22 de octubre).

Corrección de erratas en el Decreto 176/2009, de 10 de noviembre

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 16/2002, de 28 de junio, de protección contra la contaminación acústica, y se adaptan sus anexos (DOGC núm. 5758 de 18 de noviembre).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre**

de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (BON núm. 131 de 28 de octubre).

Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre

de modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (BON núm. 133 de 1 de noviembre).

Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre

de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra (BON núm. 139 de 15 de noviembre).

Ley Foral 18/2010, de 8 de noviembre

por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia (BON núm. 139 de 15 de noviembre).

Decreto Foral 68/2010, de 29 de octubre

por el que se regulan la composición, organización y funcionamiento del Observatorio Navarro Asesor de Comercio Minorista (BON núm. 138 de 12 de noviembre).

COMUNIDAD VALENCIANA**Decreto 188/2010, de 12 de noviembre**

por el que se regula el Consejo Técnico de Delimitación Territorial (DOGV núm. 6398 de 16 de noviembre).

Corrección de errores del Decreto 168/2010, de 15 de octubre

por el que se determinan las condiciones de los locales y las características de las urnas, papeletas, sobres y demás documentación electoral a utilizar en las elecciones a las Cortes (DOGV núm. 6380 de 20 de octubre).

EXTREMADURA**Ley 9/2010, de 18 de octubre**

de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOEX núm. 202 de 20 de octubre).

Decreto 208/2010, de 12 de noviembre

por el que se introducen nuevas medidas y se modifica el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, aprobado por Decreto 114/2009, de 21 de mayo (DOEX núm. 222 de 18 de noviembre).

Orden de 11 de octubre de 2010

de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se crea el Consejo de la Edición de Extremadura (DOEX núm. 206 de 26 de octubre).

GALICIA**Ley 7/2010, de 15 de octubre**

por la que se suprime el organismo autónomo Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y la Mujer y se modifican determinados artículos de la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia (DOG núm. 207 de 27 de octubre).

Ley 8/2010, de 29 de octubre

de medidas tributarias en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para la reactivación

del mercado de viviendas, su rehabilitación y financiación, y otras medidas tributarias (DOG núm. 219 de 15 de noviembre).

Ley 9/2010, de 4 de noviembre
de aguas de Galicia (DOG núm. 222 de 18 de noviembre).

Decreto 171/2010, de 1 de octubre
sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG núm. 203 de 21 de octubre).

Decreto 173/2010, de 14 de octubre
por el que se modifica el Decreto 294/2002, de 17 de octubre, por el que se constituye y se regula la composición y las funciones del Consorcio Audiovisual de Galicia (DOG núm. 204 de 22 de octubre).

ISLAS BALEARES

Ley 11/2010, de 2 de noviembre
de ordenación del transporte marítimo de las Illes Balears (BOIB núm. 165 de 13 de noviembre).

Decreto 110/2010 de 15 de octubre
por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas (BOIB núm. 157 de 29 de octubre).

Decreto 113/2010 de 5 de noviembre
de acceso electrónico a los servicios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 157 de 13 de noviembre).

LA RIOJA

Ley 8/2010, de 15 de octubre
de medidas tributarias (BOR núm. 131 de 25 de octubre).

MADRID

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre
por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado (DOCM núm. 255 de 25 de octubre).

PAÍS VASCO

Ley 4/2010, de 21 de octubre
del Plan Vasco de Estadística 2010-2012 (BOPV núm. 213 de 5 de noviembre).

Orden de 6 de octubre de 2010
del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, de medidas financieras para la compra de vivienda (BOPV núm. 203 de 21 de octubre).

Orden de 3 de noviembre de 2010
del Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, sobre determinación de los precios máximos de las viviendas de protección oficial (BOPV núm. 222 de 18 de noviembre).

23 JURISPRUDENCIA

Sentencia sobre el Canon Digital

(Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 21 de octubre de 2010)

En el apartado dedicado a jurisprudencia, pasamos a extraer lo más relevante de la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal de Justicia Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre el llamado “Canon Digital” aplicado en España, es decir la, compensación equitativa por copia privada que se da a los autores, derivada del uso de los derechos de Propiedad Intelectual.

Esta Sentencia se produce en el seno del asunto C-467/08, que tiene por objeto una petición de cuestión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por la Audiencia Provincial de Barcelona mediante auto de 15 de septiembre de 2008, recibido en el Tribunal de Justicia el 31 de octubre de 2008, en el litigio entre Padawan, S.L. (que comercializa CD-R, CD-RW, DVD-R y aparatos de MP3) y la Sociedad General de Autores y Editores de España (SGAE, principal entidad encargada de la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual en España), por el “canon por copia privada” supuestamente adeudado por el primero al segundo.

La SGAE reclamó a Padawan el pago del «canon por copia privada» previsto en el artículo 25 del TRLPI, correspondiente a los ejercicios 2002 a 2004. Padawan se opuso al pago, alegando que la aplicación del canon a dichos soportes digitales sin distinción y con independencia de la función a que éstos se destinen (uso privado u otra actividad profesional o comercial) es contraria a la Directiva 2001/29. Mediante sentencia de 14 de junio de 2007, el Juzgado de lo Mercantil nº 4 de Barcelona estimó plenamente la reclamación de la SGAE y condenó a Padawan al pago de una cantidad de 16.759,25 euros, más los correspondientes intereses legales. Padawan interpuso contra dicha sentencia recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona, que es la que realiza la petición de cuestión prejudicial al Tribunal Europeo.

La petición de cuestión prejudicial tiene por objeto la interpretación del concepto de

«compensación equitativa», que figura en el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, y que se abona a los titulares de los derechos de autor en concepto de «excepción de copia privada».

Y las principales conclusiones del Tribunal Europeo con respecto a este concepto son las siguientes:

- El concepto de «compensación equitativa», es un concepto autónomo de Derecho de la Unión, que debe interpretarse de manera uniforme en todos los Estados miembros que hayan establecido una excepción de copia privada, con independencia de la facultad reconocida a éstos para determinar, dentro de los límites impuestos por el Derecho de la Unión y, en particular, por la propia Directiva, la forma, las modalidades de financiación y de percepción y la cuantía de dicha compensación equitativa.

- El concepto y la cuantía de la compensación equitativa están vinculados al perjuicio causado al autor mediante la reproducción para uso privado, no autorizada, de su obra protegida. Desde esta perspectiva, la compensación equitativa debe considerarse la contrapartida del perjuicio sufrido por el autor. De ello se deduce que la compensación equitativa debe calcularse necesariamente sobre la base del criterio del perjuicio causado a los autores de obras protegidas debido al establecimiento de la excepción de copia privada.

- Desde luego, la principal conclusión a la que llega el Tribunal, y que ha generado tanta expectación por ello, es la relativa a la

siguiente cuestión planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona:

Si a tenor del artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29 existe una necesaria vinculación entre la aplicación del canon destinado a financiar la compensación equitativa en relación con los equipos, aparatos y soportes de reproducción digital y el presumible uso de éstos para realizar reproducciones privadas. Por tanto, se plantea si la aplicación indiscriminada del canon por copia privada, en particular en relación con los equipos, aparatos y soportes de reproducción digital manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, es conforme con la Directiva 2001/29. Ante esta cuestión, el Tribunal señala lo siguiente:

“Ha de señalarse, de entrada, que un sistema de financiación de la compensación equitativa como el expuesto sólo es compatible con los requisitos del «justo equilibrio» en caso de que los equipos, aparatos y soportes de reproducción en cuestión puedan utilizarse para realizar copias privadas y, por consiguiente, puedan causar un perjuicio a los autores de obras protegidas. Así pues, en atención a dichos requisitos, existe una necesaria vinculación entre la aplicación del canon por copia privada en relación con los equipos, aparatos y soportes de reproducción digital y la utilización de éstos para realizar reproducciones privadas.”

Por consiguiente, la aplicación indiscriminada del canon por copia privada en relación con todo tipo de equipos, aparatos y soportes de reproducción digital, incluido el supuesto, citado explícitamente por el órgano jurisdiccional remitente, de que éstos sean adquiridos por personas distintas de las personas físicas para fines manifiestamente ajenos a la copia privada, no resulta conforme con el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2001/29.

En efecto, se presume legítimamente que dichas personas físicas se benefician íntegramente de tal puesta a disposición, es decir, se supone que explotan plenamente las funciones de que están dotados los equipos, incluida la de reproducción.

De ello se desprende que la mera capacidad de dichos equipos o aparatos para realizar copias basta para justificar la aplicación del canon por copia privada, siempre y cuando dichos equipos o aparatos

se hayan puesto a disposición de personas físicas en condición de usuarios privados.

Esta interpretación se ve confirmada por el tenor del trigésimo quinto considerando de la Directiva 2001/29. Éste menciona, como criterio útil para determinar la cuantía de la compensación equitativa, no simplemente el «daño» como tal, sino el «posible» daño. El carácter potencial del perjuicio causado a los autores de obras protegidas reside en la realización del requisito previo necesario, consistente en la puesta a disposición de una persona física de equipos o aparatos que permitan efectuar copias, lo cual no tiene que dar lugar necesariamente a la realización efectiva de copias privadas.

Además, el Tribunal de Justicia ya ha declarado anteriormente que, desde el punto de vista del derecho de autor, ha de tenerse en cuenta la mera posibilidad para el usuario final, en aquel caso, los clientes de un hotel, de visionar las obras radiodifundidas por medio de televisores y de una señal de televisión puesta a su disposición por el hotel, y no el acceso efectivo de los clientes a las obras (sentencia de 7 de diciembre de 2006, SGAE, C-306/05, Rec. p. I-11519, apartados 43 y 44).

Habida cuenta de las anteriores consideraciones, procede responder a las cuestiones tercera y cuarta que el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29 debe interpretarse en el sentido de que es necesaria una vinculación entre la aplicación del canon destinado a financiar la compensación equitativa en relación con los equipos, aparatos y soportes de reproducción digital y el presumible uso de éstos para realizar reproducciones privadas. En consecuencia, la aplicación indiscriminada del canon por copia privada, en particular en relación con equipos, aparatos y soportes de reproducción digital que no se hayan puesto a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, no resulta conforme con la Directiva 2001/29”.

Como conclusión a esta noticia, hay que resaltar la gran importancia que tiene para los municipios, pues parece que tendrá consecuencias directas para los mismos, dado que desaparece la "presunción de

culpabilidad" de cara a todas las personas jurídicas. Por tanto, esta sentencia atiende a lo que se ha reivindicado tiempo atrás desde la administración local, y es que todas las administraciones públicas realizan usos distintos a la copia privada, y por tanto deben de estar exentas.

En cualquier caso, tal y como se ha pronunciado el Tribunal de Justicia Europeo explícitamente, fuera del recurso por incumplimiento, no le corresponde al mismo decidir sobre la compatibilidad de una disposición nacional con el Derecho de la Unión, es decir, no entra a juzgar la legalidad del sistema español de copia privada. Ello es competencia de los órganos jurisdiccionales nacionales, después de obtener en su caso del Tribunal de Justicia, por vía de remisión

prejudicial, las precisiones necesarias sobre el alcance y la interpretación de ese Derecho (véase la sentencia de 22 de marzo de 1990, Triveneta Zuccheri y otros/Comisión, C-347/87, Rec. p. I-1083, apartado 16).

Es decir, corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar, a la vista de las respuestas facilitadas respecto, la compatibilidad del sistema español del canon por copia privada con la Directiva 2001/29, y por tanto, habrá que estar pendiente de la aplicación de este criterio por parte de la Audiencia Provincial de Barcelona al caso concreto y las posibles consecuencias que se puedan derivar, ya sean de índole legislativo o jurisprudencial.

Paulino Rodríguez Becedas

26 COLABORACIONES

Normativa sobre accesibilidad

Hemos de remontarnos a principios de los ochenta para encontrar las primeras normativas en materia de accesibilidad. Por aquel entonces conceptos como la accesibilidad o el diseño universal quedaban a un lado, formando mas parte de las mismas los conceptos basados en el asistencialismo y la dependencia, muy lejos de palabras como autonomía o derechos.

La transición y los primeros gobiernos democráticos dieron luz a la primera legislación sobre discapacidad, con la famosa LISMI, (ley de integración del Minusválido) que supuso un antes y un después en esta materia.

Desde ahí y en adelante se promulgaron una serie de normativas sobre la normalización de las personas con discapacidad, y fue ya en pleno siglo XXI cuando se dio otra vuelta de tuerca en este sentido.

La ley 51/2003 fue la primera ley que hablaba de accesibilidad y diseño para todos. Su desarrollo normativo condujo a que muchas comunidades autónomas ampliaran estas leyes adaptando sus entornos así como su léxico.

Hoy en día todos los gobiernos regionales cuentan con un soporte legislativo adecuado, siendo las Islas Baleares la última comunidad que ha desarrollado estos textos.

Quizás por ser mas tardía en el tiempo, ha conseguido aglutinar las modificaciones oportunas adaptando su texto no sólo a las normas de rango superior sino también a las normativas europeas en este ámbito, como la Convención de derechos de las personas con discapacidad, aprobada en Nueva York, en la sede de naciones unidas en 2006, y ratificada por España en Mayo de 2008, siendo además nuestro país, uno de los primeros en entregar los correspondientes informes de seguimiento en el cumplimiento de la citada convención.

Son varios los temas técnicos que toda normativa ha de contemplar y para los profanos basta con recordar cuales son los aspectos generales de cualquier vida.

El espacio urbano, la vivienda, transporte o el ocio y tiempo libre confeccionan ciertos ejes fundamentales de cualquier normativa.

La distribución administrativa española obliga a la duplicidad de las mismas, existiendo por ello normas de ámbito nacional, autonómico y local.

A pesar de ello, existen marcos normativos generales a nivel estatal, como el Código técnico de edificación o la ley de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación, que marcan los ejes temáticos principales, siendo por ende las demás, derivadas de éstas donde se van incorporando las especificidades de cada región.

Por ello, en las normas de carácter autonómico como esta de las Islas Baleares, esperamos encontrar decisiones firmes sobre los modelos constructivos de nuestras ciudades, donde se marquen las pautas que garanticen la posibilidad de desplazarnos, vivir y disfrutar de nuestras ciudades en igualdad de condiciones.

No obstante, los Ayuntamientos están obligados a realizar ordenanzas de ámbito local, donde se plasmen las actuaciones más próximas a los ciudadanos y que completen las anteriores.

En el desarrollo acertado de las normativas, pero sobre todo en la buena aplicación de las mismas confían cientos de miles de personas con y sin discapacidad de nuestras ciudades, y es nuestra responsabilidad como servidores públicos llevarlas a cabo.

Raúl López Maldonado
Concejal Delegado Área de
Accesibilidad Universal
Ayuntamiento de Málaga

27 CONSEJO DE MINISTROS

Reseña del mes de noviembre

Medidas para la protección de las Infraestructuras Críticas

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por el que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, es decir, aquellas cuyo funcionamiento es indispensable y su interrupción supondría un grave impacto sobre los servicios públicos esenciales.

El Proyecto enumera los planes que es preciso elaborar y se limita a señalar quién es su responsable y cuáles son sus contenidos, ya que las cuestiones organizativas y procedimentales se incluirán en el futuro Reglamento de desarrollo. El texto hace referencia al Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas, que contendrá la información y valoración de las diferentes infraestructuras críticas del país; el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, en el que se establecen los criterios y las directrices para articular las medidas preventivas frente a amenazas provenientes de ataques deliberados contra aquéllas, elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad; los Planes Estratégicos Sectoriales, que incluirían las medidas a adoptar dentro de cada sector para hacer frente a una situación de riesgo (Administración, Industria Química, Instalaciones de Investigación, Industria Nuclear, Energía, Salud, Transporte, Sistema Financiero y Tributario, etcétera); el Plan de Seguridad del Operador, en el que cada operador (público o privado) definirá la política general de seguridad del conjunto de instalaciones o sistemas de su propiedad o gestión considerados críticos, así como un Plan de Protección Específico para cada instalación; el Plan de Apoyo Operativo que elaborará el cuerpo policial (estatal o autonómico) que, dependiendo de cada caso, tenga competencia en la demarcación y en el que recogerán las medidas de vigilancia, protección o reacción a prestar de forma complementaria a los operadores.

En el ámbito comunitario, se aprobó en 2008 una Directiva sobre la identificación y

designación de Infraestructuras Críticas Europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección, que debe transponerse al ordenamiento jurídico español antes del 12 de enero de 2011. En dicha Directiva se establece que la responsabilidad principal y última de proteger las infraestructuras críticas europeas corresponde a los Estados miembros y a los operadores de las mismas.

Refuerzo del control y la disminución del riesgo sistémico en los sistemas de pagos y de liquidación de valores

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley por el que se modifican la Ley sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores y el Real Decreto-Ley de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública. Mediante la presente ley se lleva a cabo la transposición de una Directiva comunitaria del 6 de mayo de 2009.

La transposición de la mencionada Directiva supone, por un lado, el establecimiento de los mecanismos necesarios para un mejor control y disminución del riesgo sistémico en el ámbito de los sistemas de pagos y de liquidación de valores y, por otra parte, un mayor dinamismo del sistema financiero con la aceptación de los derechos de crédito como garantías financieras a aportar a los sistemas de pagos y de liquidación de valores y en operaciones financieras.

Las novedades de la norma son las siguientes: El reconocimiento del participante indirecto en los sistemas de compensación y liquidación de valores, entendiendo como participante indirecto aquella entidad que tiene una relación contractual con otro participante directo, conforme a la cual puede cursar órdenes de transferencia a través de ese participante directo en el sistema. La presencia cada vez

más frecuente de este tipo de relaciones contractuales de participación indirecta en los sistemas de pagos y liquidación de valores ha hecho necesario su reconocimiento legal, exigiéndose la cualificación subjetiva propia de la Directiva comunitaria para los participantes directos y la obligación de que el propio gestor del sistema conozca al participante indirecto.

El reconocimiento de los sistemas de compensación y liquidación interoperables que en los términos previstos por la Directiva, exige coordinación entre ellos para fijar el momento de irrevocabilidad de las órdenes, de modo que se elimine todo tipo de inseguridad jurídica en caso de quiebra de uno de los participantes; La posibilidad de utilizar los derechos de crédito como garantía financiera. Hasta ahora el empleo de estas garantías ya era factible en algunos Estados miembros e, incluso, el Banco Central Europeo los admite dentro del Eurosistema. Con la Directiva se clarifica su reconocimiento comunitario eliminando algunos requisitos formales. Conforme al Proyecto, se podrán emplear estos derechos de crédito siempre que el deudor no sea un consumidor ni una pequeña empresa o microempresa. La fecha de entrada en vigor de la norma será el 1 de julio de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva comunitaria.

Unificada la Normativa sobre interoperabilidad del Sistema de la Red Ferroviaria de Interés General

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto sobre interoperabilidad del sistema de la red ferroviaria de interés general. El objetivo es incorporar al Derecho español la normativa comunitaria vigente sobre esta materia.

De esta forma, se transpone la Directiva comunitaria del 17 de junio de 2008, norma europea que viene a refundir en una sola las dos anteriores sobre esta misma materia: una para la red de alta velocidad y otra para la red convencional. Cabe recordar que ambas normativas estaban ya transpuestas al ordenamiento jurídico español, mediante dos Reales Decretos del 29 de marzo de 2006.

Con el Real Decreto aprobado hoy se derogan los dos anteriores y se regulan la interoperabilidad ferroviaria, tanto de la alta velocidad, como del sistema ferroviario convencional en una misma norma.

El objetivo de la interoperabilidad del sistema ferroviario es la creación en la Unión Europea de un espacio ferroviario sin fronteras interiores. La transposición de la Directiva europea establece, así, las condiciones que deben cumplirse en todo el sistema ferroviario español para lograr su interoperabilidad con el resto de los países miembros de la Unión Europea.

Modificada la Normativa sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que transpone todas las modificaciones de diversas Directivas, que afectan a normas del ámbito competencial del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, para adaptarlas al Reglamento comunitaria de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Este Real Decreto incide en el ámbito competencial del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en concreto en cuatro Reales Decretos sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; sobre gestión de vehículos al final de su vida útil; sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices en productos de renovación del acabado de vehículos.

El Real Decreto, así como el Reglamento europeo al que se adaptan las Directivas afectadas, tiene como principales objetivos garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente y la incorporación de los criterios de clasificación y etiquetado de sustancias y mezclas del Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de

productos químicos adoptado a escala internacional en el marco de las Naciones Unidas.

Asimismo, el Reglamento establece distintas fases en la aplicación del nuevo sistema que facilite la transición y adaptación de los agentes económicos afectados por la necesidad de modificar las clasificaciones de riesgo y los etiquetados de los productos. Esta adaptación fomentará la competitividad y la innovación, así como el funcionamiento eficaz del mercado interior de sustancias químicas, mezclas y ciertos artículos específicos, mejorando la circulación de los productos comunitarios en los mercados internacionales.

Modificado el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra radiaciones ionizantes

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica el Título VII del Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes que hace referencia a las fuentes naturales de radiación, con lo que se clarifican las obligaciones de empresas afectadas y autoridades competentes.

Las principales modificaciones son las siguientes:

Se obliga directamente a los titulares de las actividades laborales en las que existan fuentes naturales de radiación a realizar los estudios necesarios para determinar si existe un incremento significativo de la exposición de los trabajadores o de los miembros del público, que no pueda considerarse despreciable desde el punto de vista de la protección radiológica.

Se establece que la autoridad competente será el órgano competente en materia de industria de las Comunidades Autónomas. En el caso de actividades laborales que impliquen exposición a la radiación cósmica durante la operación de aeronaves, la autoridad competente será la Agencia Estatal de Seguridad Aérea del Ministerio de Fomento y, en el caso de las actividades militares con riesgo radiológico de origen natural, la autoridad competente

será la Junta Central de Protección Radiológica de Defensa.

Se obliga a los titulares de las actividades en las que existan fuentes naturales de radiación a declarar estas actividades laborales ante los órganos competentes en materia de industria de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio éstas se realizan. Estas declaraciones serán incluidas en un registro denominado "Registro de actividades laborales con exposición a la radiación natural". También habrá un registro central en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al que los referidos órganos competentes autonómicos deberán remitir copia de las declaraciones.

Antecedentes

Remisión a las Cortes del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica con Japón

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de España y el Gobierno de Japón, cuya firma fue autorizada por el Consejo de Ministros el pasado 20 de agosto de 2010.

El Acuerdo dotará de un marco legal adecuado a las relaciones hispano-japonesas en el área de la ciencia y la tecnología. Su objetivo es fortalecer la cooperación en el ámbito de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos y sobre la base de contribuciones y beneficios mutuos y equitativos.

El Acuerdo prevé la realización de reuniones e intercambios de expertos y de científicos o intercambios de información sobre actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico. Ambos países acordarán medidas de aplicación que determinen los detalles y procedimientos de las actividades específicas de cooperación que se realicen al amparo del Acuerdo.

El Acuerdo regula la protección de la propiedad intelectual y la distribución de los

derechos de propiedad intelectual, así como otros derechos relacionados con ésta que se deriven de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del Acuerdo.

Aprobado el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante un Real Decreto, el nuevo Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado, establecido por la Ley de 22 de abril de 1980 como único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica. Según dicha ley se regirá por su Estatuto propio. El Real Decreto de 30 de abril de 1982, por el que se aprobó el Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear, concretó la estructura, organización, funciones y régimen jurídico del organismo.

En el tiempo transcurrido desde entonces se han producido múltiples reformas en el marco normativo que afectan al Consejo. Con el fin de incorporar los cambios introducidos por la Ley de 7 de noviembre de 2007, resulta obligado modificar el vigente Estatuto aprobando un nuevo texto que sustituya íntegramente al anterior.

Las modificaciones más importantes efectuadas al Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear son los siguientes: mayor desarrollo de su régimen jurídico; fortalecimiento y garantía de su independencia efectiva; sensibilidad en relación con los temas de protección del medio ambiente e institucionalización de los mecanismos necesarios para promover y potenciar la transparencia, la participación de la sociedad y el refuerzo del derecho de los ciudadanos a acceder a la información relevante en lo que concierne a la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Aplicación del Fondo de contingencia para financiar modificaciones de crédito por 382 millones

El Consejo de Ministros ha adoptado un acuerdo por el que se asignan 382 millones de euros del Fondo de Contingencia para financiar las siguientes modificaciones de crédito: Ampliación de crédito para atender el coste del cuarto trimestre de 2010 de los gastos ocasionados por la participación de las Fuerzas Armadas Españolas en operaciones de mantenimiento de la paz, por importe de 132.815.836,74 euros.

Ampliación de crédito para dar cobertura a las necesidades por pensiones del personal acogido a Clases Pasivas para el año 2010, por importe de 239.711.323,00 euros.

Ampliación de crédito para compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por importe de 9.475.069,36 euros.

Para atender estas necesidades se ha declarado la no disponibilidad de 425 millones de euros de otra sección del presupuesto con el fin de aplicarlos al Fondo de Contingencia.

Nuevas funciones y competencias del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino en algunos Departamentos

El Consejo de Ministros ha aprobado nuevas competencias y funciones en algunos departamentos del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, con lo que desarrolla los cambios de estructura aprobados en el Consejo de Ministros de la semana pasada.

Como consecuencia de la nueva reorganización, la Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino presidirá el Organismo Autónomo Parques Nacionales antes adscrito a la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, mientras que el Secretario de Estado de Medio Rural y Agua ejercerá la vicepresidencia del Organismo.

Dentro de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal asumirá funciones vinculadas a la protección ambiental de los espacios y las especies marinas, antes gestionadas por la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura en lo relativo a la elaboración de criterios comunes para el desarrollo, conservación, gestión y financiación de la Red Natura 2000 y de los espacios naturales protegidos incluyendo las áreas marinas protegidas, y su integración en las políticas sectoriales, en especial las de desarrollo rural y regional.

Igualmente, serán competencia de la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal el inventario, declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas, lugares de la Red Natura 2000 y otras zonas marinas protegidas bajo una figura internacional, y la cooperación con las Comunidades Autónomas en la política de declaración de zonas protegidas, en coordinación con la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, así como la elaboración del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; la elaboración y actualización del Inventario español de hábitats y especies marinos; la Contabilidad del patrimonio natural; el desarrollo de la Red EIONET-Naturaleza y la función de centro nacional de referencia de la Agencia Europea de Medio Ambiente en estas materias.

Por otra parte, pasará a depender funcionalmente de la Subsecretaría el Centro Nacional de Educación Ambiental (Valsaín), antes dependiente del Secretario de Estado de Medio Rural y Agua, mientras que la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal se hará cargo de los centros de formación y sensibilización ambiental, antes dependientes directamente del Secretario de Estado de Medio Rural y Agua: Umbralajejo, Búbal, Granadilla y Vivero Escuela Río Guadarrama (Navalcarnero)

Adhesión de España al Protocolo sobre la Carta de Porte Electrónica del Transporte por Carretera

El Consejo de Ministros ha autorizado la adhesión de España al Protocolo Adicional al Convenio relativo al Contrato de

transporte internacional de mercancías por carretera relativo a la carta de porte electrónica y ha dispuesto su remisión a las Cortes Generales.

Este Protocolo adicional responde al deseo de los Estados de completar el citado Convenio a fin de facilitar la expedición opcional de la carta de porte mediante los procedimientos empleados para el registro y tratamiento electrónico de datos.

El Protocolo regula el ámbito de aplicación de la carta de porte electrónica y su alcance, certificación, condiciones de elaboración y expedición. También establece las definiciones de comunicación electrónica, carta de porte electrónica y firma electrónica a los efectos de la regulación recogida en el Protocolo.

El Protocolo establece que la carta de porte a que se refiere el Contrato, así como cualquier solicitud, declaración, instrucción, orden, reserva u otra comunicación relativa a la ejecución de un contrato de transporte al que sea de aplicación el citado Convenio, podrá realizarse por comunicación electrónica, sin perjuicio de las disposiciones del Protocolo. El alcance de la carta de porte electrónico debe ser equivalente al de la carta a la que refiere el Convenio.

Las partes en el contrato de transporte certificarán la carta de porte electrónica mediante una firma electrónica fiable, entendiéndose que la fiabilidad del procedimiento de firma electrónica se presumirá, salvo prueba en contrario, de acuerdo con las condiciones fijadas o mediante cualquier otro procedimiento previsto en la legislación del país en el que se haya elaborado la carta de porte.

Informe sobre la Reforma de las Políticas Activas de Empleo

El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Trabajo e Inmigración, sobre la reforma de las políticas activas de empleo, cuyo papel se ha revalorizado a raíz del impacto que la crisis ha tenido en materia de empleo. Estas políticas constituyen un instrumento esencial para combatir el desempleo y configurar un funcionamiento de los

mercados de trabajo más eficiente, acorde con los requerimientos de una economía que precisa ser más competitiva.

El Gobierno, como ya había avanzado con anterioridad el ministro, tiene intención de dirigirse en las próximas semanas a los interlocutores sociales y a las Comunidades Autónomas para establecer un calendario y un programa de trabajo para culminar el proceso de discusión de la reforma de las políticas activas de empleo no más tarde de enero de 2011. En esta negociación el Gobierno está dispuesto a discutir todas las propuestas que las partes presenten con objeto de alcanzar el mayor consenso posible.

En la actualidad las políticas activas de empleo constituyen, en términos de gasto, una de las principales políticas del Estado: a ello se destinan cada año en torno a unos ocho mil millones de euros. A pesar de este volumen significativo de recursos, las políticas activas de empleo españolas mantienen un nivel de recursos muy limitado en relación con los países europeos que sirven como modelos de referencia en esta materia, por lo que deberán verse reforzadas progresivamente, a medida que las condiciones económicas lo permitan.

Informe sobre la evolución del turismo en 2010

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Industria, Turismo y Comercio sobre la evolución del Turismo en España durante lo que va de año. La campaña de verano ha superado ampliamente las previsiones realizadas en julio pasado y los datos de llegadas de turistas internacionales más que cuadruplican lo previsto, mientras que el gasto de los turistas triplica las previsiones. El sector turístico está experimentando una tasa de crecimiento superior al del conjunto del PIB, consolidándose como uno de los motores de la recuperación económica.

Las previsiones para el último trimestre del año apuntan un crecimiento cercano al 2 por 100 en el número de turistas internacionales y por encima del 4 por 100 en gasto turístico, por lo que se cerrará el año en positivo con un incremento del 1 por

100 en las entradas de turistas y del 2,4 por 100 en el gasto.

De esta forma, 2010 será el primer año desde 2007 en el que se registrarán cifras positivas, alcanzando cerca de 53 millones de turistas y 49.000 millones de euros en gasto.

En el período julio-septiembre de 2010 las llegadas de turistas internacionales han crecido un 4,2 por 100 respecto al mismo período de 2009 hasta alcanzar los 19,3 millones, lo que pone de relieve la progresiva recuperación del turismo receptor en España. En cuanto a los destinos, en el verano pasado hubo importantes avances en Baleares y Canarias, así como en Cataluña, con crecimientos respectivos del 9,8 por 100, 8,6 por 100 y 9,4 por 100.

Contribución a la Organización de Energía Atómica

El Consejo de Ministros ha aprobado la aportación voluntaria de quince mil euros al Programa Español de Apoyo a las Salvaguardias nucleares de la Organización Internacional de la Energía Atómica (OIEA) por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El Programa Español de apoyo fue creado en 2008 por iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación con el fin de reforzar el sistema de salvaguardias y mejorar su eficacia. La aportación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio confirma además su compromiso en el apoyo de las actividades de la Organización en relación con la no proliferación nuclear.

La Organización Internacional de Energía Atómica tiene como objetivo promover los usos pacíficos de la energía nuclear, sirviendo como foro internacional para la cooperación científica y técnica en el campo nuclear. También actúa como organismo internacional de inspección para la aplicación de las salvaguardias (control del uso de los materiales nucleares) a los programas nucleares civiles de los Estados que han suscrito acuerdos con dicho organismo.

Normas para contratar medios aéreos destinados a la lucha contra incendios forestales

El Consejo de Ministros ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de servicios de operación y mantenimiento de aeronaves, tanto de propiedad estatal como de empresas especializadas, destinadas a actividades de observación, vigilancia, extinción o salvamento, que formen parte de las acciones de lucha contra los incendios forestales organizadas por la Administración General del Estado o sus Organismos Autónomos.

Las empresas que quieran contratar estos servicios deberán estar autorizadas por la Agencia de Seguridad Aérea para efectuar trabajos aéreos relacionados con la lucha contra los incendios y contar con pilotos debidamente capacitados y acreditados por dicho organismo.

Además, estas empresas tendrán que contar con un sistema de gestión medioambiental conforme a la normativa comunitaria y deberán presentar los preceptivos certificados de aeronavegabilidad, así como la acreditación del cumplimiento del programa de mantenimiento de las aeronaves, y su fecha de fabricación y matriculación.

La contratación se realizará por campañas, diferenciando períodos de invierno y de verano. Por campaña se entenderá un número de días naturales consecutivos en los que se dará servicio para la lucha contra los incendios forestales. Además, el contratista deberá cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización y tener suscritos los contratos de seguros o constituir una garantía equivalente.

Subvenciones a los damnificados por los últimos episodios meteorológicos

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se decide la aplicación de las medidas contempladas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para determinadas necesidades de situaciones de emergencia de naturaleza catastrófica, a

los damnificados por los episodios meteorológicos de carácter extraordinario que han afectado a diversas Comunidades Autónomas durante los primeros días de noviembre de 2010.

La Cornisa Cantábrica sufrió entre los días 8 y 10 de noviembre un fuerte temporal que tuvo como consecuencia desbordamientos de ríos, cortes de carreteras, amarre de flotas pesqueras, alteraciones de vuelos, considerables daños materiales en vías públicas, paseos marítimos, puertos, establecimientos mercantiles y viviendas costeras y, lo más lamentable, pérdida de vidas humanas.

Con el fin de paliar estos daños, el Consejo de Ministros ha aprobado, al igual que en sucesos anteriores de similar naturaleza, un Acuerdo que tiene por objeto que el Ministerio del Interior, en colaboración con los representantes de la Administración Periférica del Estado, las Administraciones Territoriales competentes y el Consorcio de Compensación de Seguros, proceda a efectuar las valoraciones y a tramitar los procedimientos administrativos de pago de los daños susceptibles de ser resarcidos conforme a las ayudas previstas en el Real Decreto de 18 de marzo de 2005, con la máxima urgencia posible. Las ayudas que prevé el Real Decreto son: por destrucción total de vivienda: 15.120 euros; por daños en la estructura de la vivienda: 10.320 euros; por daños no estructurales en vivienda: 5.160 euros; por daños en enseres: 2.580 euros; por muerte o incapacidad absoluta y permanente: 18.000 euros; por daños en elementos de comunidades de propietarios: 8.000 euros; por daños en establecimientos mercantiles: 8.000 euros.

Por último, se acuerda que los diferentes Departamentos, en el ámbito de sus competencias y de sus disponibilidades presupuestarias, adopten las medidas necesarias para paliar los daños sufridos en las infraestructuras de titularidad estatal.

Modificado el Régimen de funcionamiento y Composición del Consejo de Participación de la Mujer

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica otro de

20 de noviembre de 2009, por el que se regula el régimen de funcionamiento, competencias y composición del Consejo de Participación de la Mujer. El motivo de la modificación es adaptar la actual estructura y composición del Consejo a la reciente reestructuración de los Departamentos Ministeriales, efectuada por el Real Decreto del pasado 20 de octubre.

La supresión del Ministerio de Igualdad y la creación de la Secretaría de Estado de Igualdad, dependiente del nuevo Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, hacen necesaria la modificación de la composición del Consejo, sustituyendo todas las referencias hechas al Ministerio y a la Ministra de Igualdad por referencias directas al Ministerio y a la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, así como de las referencias hechas a la antigua Secretaría General de Políticas de Igualdad del extinto Ministerio de Igualdad que se

sustituyen por referencias a la nueva Secretaría de Estado de Igualdad.

La aprobación del Real Decreto persigue no demorar la culminación del proceso de constitución del Consejo, que ya se ha iniciado. Concretamente, ya se ha efectuado la elección de las organizaciones y asociaciones de mujeres destinadas a ocupar las veinte Vocalías que, en representación de las mismas, tienen asignadas en el Consejo, y se ha iniciado el proceso de designación de las Vocalías correspondientes a las Administraciones Públicas -estatal, autonómica y local-, a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y a las personas expertas de reconocido prestigio en el ámbito de la igualdad.

Myriam Fernández-Coronado González

35 BIBLIOGRAFIA

◆ **Guía de Buenas Prácticas Ambientales para Eventos Deportivos**

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima

Edita: FEMP, 2009

Resumen: Esta guía se ha elaborado con el fin de ayudar a las instituciones locales, federaciones y entidades deportivas a desarrollar buenas prácticas ambientales en la gestión de los eventos deportivos. En ella se pueden encontrar los ámbitos de actuaciones y acciones de políticas de contratación, comunicación, movilidad, gestión de residuos, de agua y de ruido, consumo energético, educación ambiental y protección de zonas frágiles y entornos naturales.

◆ **Actuaciones Urbanas por el Clima: II Premio a las Buenas Prácticas Locales por el clima**

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima

Edita: FEMP, 2010

Índice: II Premio a las buenas prácticas locales por el clima: movilidad. Punta Umbría, ¡Muévete! II Premio a las buenas prácticas locales por el clima: energía. Plan municipal de cambio climático de Noain Valle de Elorz. II Premio a las buenas prácticas locales por el clima: Eco-innovación. San Sebastián minimiza sus residuos. II Premio a las buenas prácticas locales por el clima: ordenación del territorio. Urbanismo y edificación. El arco mediterráneo del concejo de Gijón. Prácticas Seleccionadas.

◆ **Podemos Conseguirlo**

Autor: FEMP, Red Española de Ciudades por el Clima

Edita: FEMP, 2010

Resumen: Este documento muestra, en imágenes, las metas y los logros de la Red de Ciudades por el Clima, que agrupa a 300 ciudades, con 30 millones de habitantes y que permite aplicar políticas contra el cambio climático. Actuando en el ámbito del transporte, urbanismo y energías renovables.

◆ **Propuesta para la configuración de un Modelo actualizado de Servicios Sociales Municipales**

Autor: FEMP

Edita: FEMP, 2010

Resumen: Este documento presenta a las entidades locales las bases para un diseño

actualizado de servicios sociales municipales. Pretende ser un modelo para detectar los síntomas que sirvan para impulsar la intervención precoz ante las necesidades sociales emergentes. Ofrece una primera propuesta para la configuración de mejoras, que deberá ser contrastada y reelaborada por los actores que confluyan en las políticas sociales que afectan a los servicios sociales municipales.

◆ **Teleasistencia Móvil: Violencia de Género, Memoria año 2009**

Autor: FEMP, Cruz Roja Española

Edita: FEMP, 2009

Resumen: Este documento contiene las adhesiones de las entidades al servicio de la teleasistencia móvil para víctimas de violencia de género, el número de usuarias, el país de origen y los grupos de edad.

◆ **Guía Práctica de la Vivienda Protegida en España**

Autor coordinador: Ángel M^a Sancha Bech

Coautores: Ángel Rafael Pacheco Rubio, Gonzalo Fernández-Rubio y Hornillos

Edita: La Ley, 2010

Resumen del índice: Vivienda y Estado autonómico. Derecho a una vivienda en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre. Consideraciones generales. La vivienda protegida. Elementos objetivos. Calificación. Destino y ocupación de las viviendas. La determinación del precio de la vivienda. Financiación. Los elementos subjetivos en el Plan de vivienda. Beneficiarios. Requisitos generales de la ley general de subvenciones. Condiciones generales de los demandantes de vivienda y financiación. Acreditación de ingresos familiares. Agentes que intervienen en la promoción. El promotor. El proyectista. El constructor. Las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación. Las entidades de crédito. Los elementos temporales del Plan de vivienda. Adquisición y urbanización de suelo para vivienda protegida. Las viviendas protegidas para alquiler. El programa de ayudas a los inquilinos. La vivienda protegida para venta. Las viviendas usadas libres o protegidas para el alquiler o venta. Áreas de rehabilitación integral y renovación urbana. Ayudas RENOVE a la rehabilitación. Ayudas a instrumentos de

información y gestión del Plan. Resumen de ayudas del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan estatal de vivienda y rehabilitación 2009-2012. Planes de vivienda autonómicos.

◆ **Libro Blanco de la Sostenibilidad en el Planeamiento Urbanístico Español**

Autor: Ministerio de la Vivienda

Edita: Ministerio de la Vivienda

Resumen: La finalidad de este Libro Blanco es servir de guía, aportando un conjunto de propuestas de actuación para alcanzar una mayor sostenibilidad en el ámbito de la planificación urbanística. Reúne y analiza toda la normativa estatal y autonómica con relevancia en el planeamiento urbanístico. Aglutina así, toda la información en esta materia y la agrupa por Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta un amplio número de criterios e indicadores de sostenibilidad. Entre ellos, los que afectan al suelo urbano y al entorno de las ciudades, y los que se refieren a actuaciones y temas de transporte, recursos naturales, residuos y gobernanza.

◆ **Inmigración y Remesas Informales en España**

Director: Director Íñigo Moré

Coautores: Dirk Godenau, Dácil Yurena González, Eizbieta Kurzwinska... (et al.)

Edita: Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2009 (Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración; 22)

Resumen: Las remesas, monetarias o de otro tipo, que envían los emigrantes a su país de origen, son una de las expresiones más significativas de la existencia de vínculos entre ambos lugares. Este estudio habla de esas remesas que los inmigrantes envían desde España a sus familiares, mediante vías no reguladas, ni recogidas por la contabilidad oficial. El primer capítulo del libro está dedicado a definir los conceptos más importantes, su regulación y cuantificación en España. El segundo se centra en analizar los diferentes modos de envío según el país de destino, y por último, ofrece una estimación de las remesas informales enviadas en 2007.

◆ **Marketing Político y Ámbito Local**

Autor: Óscar G. Luengo y Pablo Rojar

Edita: UIM, 2009 (Estudios y Comentarios; 12)

Resumen: El libro se suma a la creciente

literatura de marketing político que impera en los últimos tiempos. El estudio de los medios de comunicación y de sus implicaciones políticas se ha convertido en una constante en los análisis politológicos. El libro explica los cambios en el comportamiento electoral de los ciudadanos, el aumento de los presupuestos dedicados a las campañas, la expansión de los medios de comunicación y consolidación de la publicidad. En siguientes capítulos se abordan las teorías de la comunicación política, los medios, la imagen política, los objetivos de las campañas electorales y la dimensión local del marketing político.

◆ **Religión y política en la sociedad actual**

Autor: Alfonso Pérez-Agote, José Santiago (eds.)

Edita: Editorial Complutense, CIS, D.L. 2008 (Debate Social)

Resumen: En este libro se exploran algunos aspectos centrales de las relaciones entre la religión y la política, desde los más generales y teóricos, fundamentales para la comprensión de las dinámicas sociales actuales, hasta los más cercanos al terreno de la investigación empírica. El libro se divide en tres partes, en las que aborda la secularización, la religión en la política, sociología histórica de las relaciones Iglesia-Estado en España, confesionalidad y laicidad en la Constitución española de 1978. Finaliza con la secularización de los españoles, la dimensión consecuencial y la estructura social de la vida religiosa y religión eclesiástica y religión común en España.

◆ **Informe anual sobre el estado y situación de las Enseñanzas Artísticas**

Autor: Ministerio de Educación, Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas

Edita: Ministerio de Educación, Subdirección General de Documentación y Publicaciones, 2010

Resumen: Este informe recoge las sugerencias y aportaciones recibidas, desde todos los sectores representados en el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, para todas las enseñanzas artísticas de los diferentes tipos y niveles. Contiene propuestas sobre aplicación de las últimas reformas, sobre los objetivos del propio Consejo, sobre la presencia de las enseñanzas artísticas dentro del sistema educativo, sobre el profesorado, alumnado y centros.